



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

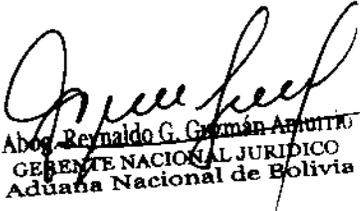
CIRCULAR No. 133/2009

La Paz, 19 de junio de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 176 DE 17-06-09 QUE ESTABLECE MECANISMOS QUE FACILITEN LA RECUPERACION DE LA SUBVENCION POR LA IMPORTACION DE DIESEL OIL A TRAVES DE LA EMISION DE NOTAS DE CREDITO FISCAL – NOCRE'S ENDOSABLES (NEGOCIABLES) A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS- YPFB.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 176 de 17-06-09 que establece mecanismos que faciliten la recuperación de la subvención por la importación de Diesel Oil a través de la emisión de Notas de Crédito Fiscal NOCRE's Endosables (Negociables) a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB Refinación conforme a lo señalado en el Parágrafo VI del artículo 17 de la Ley N° 3058, de 17-05-05, de Hidrocarburos.




Abog. Reynaldo G. Cárdenas
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0037

La Paz - Bolivia 17 de junio de 2009

Contenido:

DECRETOS

0171

0172

0173

0174

0175

0176

RESOLUCIONES SUPREMAS

00411 al 00490



INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL N° 4-3-608

DECRETOS

0171 12 DE JUNIO DE 2009.- Designa MINISTRO INTERINO DE CULTURAS, al ciudadano Jorge Ramiro Tapia Sainz, Ministro de Salud y Deportes, mientras dure la ausencia del titular.

0172 15 DE JUNIO DE 2009.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.

0173 17 DE JUNIO DE 2009.- Declara Feriado inamovible al 21 de junio de cada año con suspensión de actividades públicas y privadas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con motivo de celebrarse el solsticio de invierno.

0174 17 DE JUNIO DE 2009.- Califica a la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional - COFADENA como empresa pública nacional estratégica.

0175 17 DE JUNIO DE 2009.- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de diez (10) unidades de ambulancias de marca: IVECO NJ2045 4x4, Tipo ONU, Clase Ambulancia, Año de fabricación 2008, Modelo 2009, provenientes de la donación de la República Bolivariana de Venezuela a favor del Ministerio de Gobierno con destino a la Policía Boliviana.

0176 17 DE JUNIO DE 2009.- Establece mecanismos que faciliten la recuperación de la subvención por la importación de Diesel Oil a través de la emisión de Notas de Crédito Fiscal - NOCRE's Endosables (Negociables) a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB Refinación conforme a lo señalado en el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos.

RESOLUCIONES SUPREMAS

00411 al 00490

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chispana Callisaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Cesar Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0176

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece como principio general del régimen de los hidrocarburos el de Continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que los incisos d) y f) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, señala entre los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos el de garantizar a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad las necesidades internas del país.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la citada ley, dispone que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28416, de 21 de octubre de 2005, establece que las Empresas Importadoras de Diesel Oil deberán presentar su solicitud de Notas de Crédito Fiscal – NOCRE's al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la póliza de importación; plazo que es amplia-

do por el Artículo 6 de Decreto Supremo N° 29257, de 5 de septiembre de 2007, a trescientos sesenta y cinco (365) días hábiles posteriores a la fecha de recibo de pago de la Declaración de Importación, para que YPFB presente su solicitud de Notas de Crédito Fiscal al Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que mediante Decreto Supremo N° 29257, se establecieron mecanismos de importación de Hidrocarburos Líquidos para YPFB, disponiéndose además ciertas facultades para la Aduana Nacional, así como las autorizaciones al Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para la emisión de NOCRE's, con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Que el Decreto Supremo N° 29697, de 3 de septiembre de 2008, en su Artículo Único modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29257, que a su vez modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo 28416, de 21 de octubre de 2005, el cual señala, la documentación que YPFB deberá presentar al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, después de cada importación de Diesel Oil concluida ante la Aduana Nacional.

Que es necesario facilitar a las empresas que hayan celebrado contratos con YPFB o se encuentren asociadas con ella para la importación de Diesel Oil recuperando el monto de la subvención que efectúa el Estado Boliviano a ese producto, mediante la obtención de NOCRE's, tal es el caso de YPFB Refinación que cuenta con un contrato de asociación accidental con YPFB con el fin de garantizar el abastecimiento continuo e ininterrumpido de hidrocarburos líquidos en el mercado interno.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos que faciliten la recuperación de la subvención por la importación de Diesel Oil a través de la emisión de Notas de Crédito Fiscal – NOCRE's Endosables (Negociables) a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB Refinación conforme a lo señalado en el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 2.- (PROCEDIMIENTO). A efectos del tratamiento de la solicitud de Notas de Crédito Fiscal, cuya competencia es del Ministerio de Hidrocarburos y Energía en el marco establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28416, de 21 de octubre de 2005, así como lo señalado en el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, YPFB Refinación deberá presentar al Ministerio de Hidrocarburos y Energía los documentos precisados en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 29697, de 3 de septiembre de 2008 y una copia del documento legal que acredite la relación societaria o contractual con YPFB, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, continuar con la atención de trámites de Notas de Crédito Fiscal anteriores a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 29732, de 8 de octubre de 2008, hasta la conclusión de los mismos tanto para YPFB como para YPFB Refinación, conforme a lo señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en su respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catorora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Cesar Groux Canedo.

RESOLUCIONES SUPREMAS

- | | |
|--|--|
| (*) 00411 11 DE MAYO DE 2009.- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.- Designa, de manera interina, al ciudadano JULIO APOLINAR VERA DE LA BARRA, como Director Ejecutivo de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria con sede en la capital del departamento de La Paz. | (*) 00413 11 DE MAYO DE 2009.- MINISTERIO DE ECONOMÍA, Y FINANZAS PÚBLICAS.- Designa, de manera interina, al ciudadano Mario Renato Nava Morales Carrasco, como Director Ejecutivo de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria con sede en la capital del departamento de Chuquisaca. |
| (*) 00412 11 DE MAYO DE 2009.- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.- Designa, de manera interina, al ciudadano Daniel Nemecio Vásquez Orellana, como Director Ejecutivo de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria con sede en la capital del departamento de Santa Cruz. | (*) 00414 11 DE MAYO DE 2009.- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL.- Convalida, el viaje del Lic. Huascar Ajata Guerrero, Viceministro de la Industria del Turismo, del 15 al 18 de abril de 2009, a la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela. |